### 24 DE OCTUBRE DE 2022

# LA MONARQUIA PARLAMENTARIA FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Pablo Revilla, Álvaro Cuñado, Álvaro Moreno, Marcos Serrano, Gabriel Valero, José Román y Pablo Castaño

## Contenido

Contexto histórico	2
Designación	2
Regencia	3
Estatuto jurídico	4
Funciones del Rey y de la Constitución	4
Bibliografía	5

#### Contexto histórico

Una monarquía parlamentaria es una forma de gobierno en la que el rey o monarca comparte el poder con el parlamento. En esta forma de organización política, el rey ejerce las funciones de jefe de Estado y cabeza de la nación, mientras que el primer ministro es el jefe de gobierno, administrando y dirigiendo el país.

El origen de la monarquía parlamentaria se remonta en Inglaterra a finales del siglo XVII tras la Revolución Gloriosa, en la que se puso fin a los intentos del rey Jaime III de introducir un gobierno autocrático basado en la teocracia. Tras su abdicación, su hija María II fue coronada con su marido Guillermo III, con la condición de que aceptaran una declaración de derechos promulgada por el Parlamento. El documento limitaba los poderes de la monarquía, eliminando el poder de hacer impuestos, suspender leyes o mantener un ejército permanente sin permiso parlamentario. La prosperidad de Gran Bretaña en las décadas siguientes llevó a los filósofos de la Ilustración a proponer que la monarquía parlamentaria era el modelo ideal de gobierno. Estos ideales ilustrados animaron a quienes impulsaron el establecimiento de una monarquía parlamentaria durante la Revolución Francesa, que entró en vigor entre el 4 de septiembre de 1791 y el 21 de septiembre de 1792, cuando fue reemplazada por una república. En otras partes de Europa, las monarquías parlamentarias se establecieron a lo largo del siglo XX.

En España, la monarquía parlamentaria surge de la unión de las coronas de Castilla y Aragón, consecuencia del casamiento entre Isabel I y Fernando II (llamados Reyes Católicos), que se casaron en el año 1469.

#### Designación

Las Cortes Constituyentes de la Constitución de 1978, aceptaron la Monarquía como forma de la Jefatura del Estado y posteriormente mantener al Rey Don Juan Carlos de Borbón, designado por las cortes franquistas, quien era el legítimo heredero de la dinastía histórica. Fue clave para el cambio de la dictadura a la democracia, sino que esta decisión fue respaldada indirectamente por los ciudadanos al votar en el referéndum de ratificación de la Constitución.

El orden sucesorio que establece el Titulo II de la constitución española es el tradicional proveniente de nuestro derecho histórico por el cual el heredero de Don Juan Carlos de Borbón. La sucesión del trono será realizada de manera que sigua el orden regular de la primogenitura y representación.

Por otro lado, el heredero de la Corona recibe el título oficial de Príncipe de Asturias, que se remonta a 1388 y "los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor" (art. 57 CE)

Si no hubiese ningún heredero según los criterios de sucesión las cortes elegirían al que "más convenga a los intereses de España" y cualquier duda que pueda surgir acerca del tema sucesorio (renuncia, abdicación...) se resolverá por una ley orgánica. (art. 57.5 CE)

Tras la muerte o la abdicación del Rey la sucesión se realizará de manera automática, aunque no podrá ejercer plenamente sus funciones. Esto se debe a que es necesario realizar una proclamación por la que este deberá prestar juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y respetar la constitución, las leyes y "respetar los derechos de los ciudadanos y las comunidades autónomas" (art. 61 CE)

#### Regencia

La Regencia es un régimen provisional, que se establece en el momento que el Rey sea menor de edad o se hallase impedido para reinar, por ende, desempeñara la Regencia su padre o su madre como prevé el artículo 59 de la Constitución. A falta de dichos parientes el cargo corresponderá al pariente mayor de edad más cercano a heredar en la Corona. En ausencia de estos, las Cortes proclamaran una Regencia que estará compuesta por una, tres o cinco individuos.

EL Regente, desempeña las funciones del Monarca, mientras sea menor de edad, o esté incapacitado. Para poder ejercer la Regencia es obligatorio ser español y tener la mayoría de edad establecida.

#### **Tutela**

La tutela, a diferencia de lo que es la regencia, esta es la persona que se hará cargo y velará por los intereses de el rey en caso este de ser menor. Siendo esta persona el tutor legal del rey. Existen tres tipos de tutela ;la testamentaria, en la que el tutor es nombrado en el testamento del difunto rey ;la legitima, en esta el tutor será el padre o la madre mientras estos permanezcan viudos y la parlamentaria ;en esta las cortes generales serán las que elijan al tutor del Rey

### Estatuto jurídico

El artículo 56.3 de la constitución española afirma que el rey no tiene responsabilidad jurídica. El refrendo que se contempla en el artículo 64 de la Constitución sirve para trasladar la responsabilidad del Monarca en quien le refrenda.

#### Funciones del Rey y de la Constitución

Según indica la Constitución Española el rey es el símbolo de unidad del Estado, donde su figura arbitra y modera el funcionamiento de las instituciones. Su papel es el más alto en cuanto a las relaciones internacionales, especialmente con las comunidades de su respectivo país.

Las funciones de la Monarquía se regulan en el artículo 62 CE y son:

- Sancionar y promulgar las leyes
- Disolver y convocar a las Cortes Generales y permitir que haya unas nuevas elecciones según la Constitución
- Convocar elecciones en los casos escritos por la Constitución
- Propone candidatos para el cargo de Presidente del Gobierno y los nombra y remueve según el arbitrio de la Constitución.
- Nombramiento y cese de los miembros del gobierno a propuesta del presidente
- Se dictan los decretos del Consejo de Ministros, se confieren los cargos civiles y militares y se confieren los premios y honores conforme a la ley. A instancia del Presidente del Gobierno, si lo estima necesario, para conocer los asuntos del Estado y presidir las reuniones del Consejo de Ministros al efecto.
- Ser informado de los acontecimientos del Gobierno y presidir las sesiones del Consejo de ministros, cuando lo considere oportuno, por petición del presidente del Gobierno
- El mando supremo de las Fuerzas Armadas
- El derecho a la amnistía se hace cumplir por ley y no proporciona una amnistía general.
- El Alto Patronazgo de las Reales Academias
- Realzar a los embajadores y otros representantes diplomáticos.
- Con la autorización de las cortes generales poner paz o iniciar una guerra

(Información obtenida de: <a href="https://www.lamoncloa.gob.es/espana/organizacionestado/Paginas/index.aspx">https://www.lamoncloa.gob.es/espana/organizacionestado/Paginas/index.aspx</a>)

## Bibliografía

Compendio de derecho constitucional español (Agustín Ruiz Robledo)

https://www.lamoncloa.gob.es/espana/organizacionestado/Paginas/index.aspx

https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/1-4-ayer1 LasCortesdeCadiz Artola.pdf

https://www.casareal.es/ES/MonarquiaHistoria/Paginas/historia-monarquia.aspx

Definición de refrendo:

 $\underline{https://dpej.rae.es/lema/refrendo\#:\sim:text=Const., la\%20 responsabilidad\%20 de\%20 los\%20 mismos.}$ 

https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?fin=65&ini=56&tipo=2#: ~:text=Corresponde%20al%20Rey%3A,casos%20previstos%20en%20la%20Constituci%C3%B3n.